

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1232
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE: INMOBILIARIA CIMA
DEMANDADO: SANTIAGO MOYA CASTRO
ENCARNACION CASTRO DE MOYA
YOLIMA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2010-00849-00

QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En escrito que antecede, el abogado JOSÉ FERNANDO REYES MOYA, allega poder otorgado por la señora ENCARNACION CASTRO DE MOYA, solicitando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y que recaen sobre el vehículo de placas CFB-294, de propiedad de la demandada Encarnación Castro de Moya; sin embargo, dicho poder no cuenta con autenticación así como tampoco fue enviado como mensaje de datos, razón por la cual no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en el que se indica “ (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)”

Ahora bien, en el caso de ser presentado dicho poder conforme la Ley 2213 de 2022, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que indica “ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a negar la solicitud efectuada por la señora Encarnación Castro de Moya, a través del señor José Fernando Reyes Moya.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada respecto del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas

y que recaen sobre el vehículo de placas CFB-294, por las razones anteriormente expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2010-00849-00.)